



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

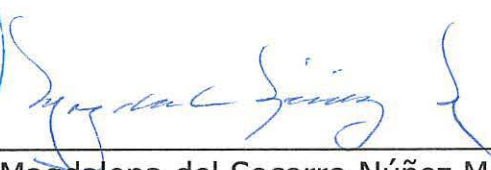
MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 66-II-6-1077
EXPEDIENTE: **3260.**

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e.

Tenemos el honor de remitir a usted para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con número CD-LXVI-II-2P-099, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2026.




Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS Y 84 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 83 Bis y se adiciona una fracción V al artículo 84 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 83 Bis.- El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

I. ...

II. Compensación por el daño ocasionado, **incluida la atención psicológica;**

III. a V. ...

Artículo 84.- ...

I. a IV. ...

V. **La edad y capacidad de la persona peticionaria o agraviada.**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación realizará, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- Las acciones y medidas derivadas de la reforma deberán instrumentarse de manera progresiva y con base en la disponibilidad presupuestaria, asegurando en todo momento la atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de discriminación, conforme al principio del interés superior de la niñez.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de marzo de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-2P-099
Ciudad de México, a 3 de marzo de 2026

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios